

bien entendido , de que si las mismas Justicias contravi-  
nieren , aplicando delinquentes de otra especie , y se ave-  
riguase , se les debolverán , y serán responsables à los gas-  
tos que huvieren ocasionado ; lo prevengo à V. S. de or-  
den de S. M. para su cumplimiento por lo respectivo à la  
Intendencia de su cargo , y que comunicando esta à la le-  
tra à las Justicias para el mismo fin , siempre que por ellas  
se le diere cuenta de haver destinado algunos al servicio de  
las Armas , y concurriendo en ellos la edad , disposicion,  
y demàs circunstancias que vãn explicadas , pueda en  
conformidad de la Real Ordenanza de Bagos , aplicarlos à  
los Batallones de Marina , segun se ha practicado con los  
que antes se destinaban à los Batallones del Egercito , y  
disponer sean entregados bajo de recibo , al Oficial , ò Sar-  
gento , que en alguna de las Cajas mas inmediatas , que  
vãn señaladas en dicha Nota , se halle encargado de reco-  
gerlos para embiarlos à su destino. Y del recibo de esta  
Orden me darà V. S. aviso. Dios guarde à V. S. muchos  
años. Madrid 30. de Noviembre de 1773. = D. Mañueh  
Ventura Figueroa. = Sr. D. Antonio Carrillo de Mendoza.

Cajas principales que contiene la Nota adjunta , à donde de-  
berán las Justicias remitir à los que de las circunstancias  
mencionadas se destinaron à dichos Batallones de Marina.  
bien

VAN-

